

**CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 108/2018**  
**ACTOR: ESTADO DE JALISCO**  
**SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS**  
**SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS**  
**CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE**  
**INCONSTITUCIONALIDAD**

En la Ciudad de México, a veintitrés de marzo de dos mil veintiuno, se da cuenta al **Ministro Javier Laynez Potisek, instructor en el presente asunto** con lo siguiente:

Constancias	Registro
Escrito de Raúl Alamillo Gutiérrez, quien se ostenta como Consejero Jurídico del Gobernador de Nayarit, con firma electrónica certificada por la Secretaría de Administración Tributaria. <b>Anexo:</b> Extracto del Periódico Oficial del Estado de Nayarit, sección quinta, número 065, tiraje 030, tomo CCV, de fecha 01 de octubre de 2019, que contiene el nombramiento de Raúl Alamillo Gutiérrez, que lo acredita como Consejero Jurídico del Gobernador de Nayarit.	<b>768-SEPJF</b>
Oficio DGAJ/1391/2021 y anexos de Thalía Violeta Velázquez López, Secretaria Técnica de lo Consultivo de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del Consejo de la Judicatura Federal.	<b>3130</b>

Documentos recibidos en el Sistema Electrónico de este Alto Tribunal. Conste.

Ciudad de México, a veintitrés de marzo de dos mil veintiuno.

Agréguese al expediente, para que surtan efectos legales, el escrito y anexo de Raúl Alamillo Gutiérrez, quien se ostenta como Consejero Jurídico del Gobernador de Nayarit, a quien se tiene por presentado con la personalidad con la que se ostenta<sup>1</sup>, **reiterando el domicilio** para oír y recibir notificaciones señalado en autos, designando como **delegados y autorizados** a las personas que menciona. Lo anterior, con apoyo en el artículo 11, párrafos primero y segundo<sup>2</sup>, de la Ley Reglamentaria de las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos así como 305<sup>3</sup> del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del artículo 1<sup>4</sup> de la citada ley.

Por otra parte, agréguese al expediente, para que surtan efectos legales, el oficio y los anexos de la Secretaría Técnica de lo Consultivo del Consejo de la Judicatura Federal, mediante el cual da cumplimiento al requerimiento formulado en proveído de

<sup>1</sup> Conforme a la documental que exhibe, la cual manifiesta bajo protesta de decir verdad que la digitalización se realizó del documento original, así como de la normativa siguiente:

**Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Nayarit**

**Artículo 16.** La función de Consejero Jurídico, estará a cargo del titular de la Consejería Jurídica del Gobernador, de quien dependerá directamente. Será nombrado y removido libremente por éste.

En el reglamento interior de la Consejería se determinarán las atribuciones de las unidades administrativas, así como la forma de cubrir las ausencias y delegar facultades.

**Reglamento interior de la Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Nayarit**

**Artículo 8.** El Consejero tendrá las facultades siguientes:

**VI.** Representar al titular del Poder Ejecutivo, cuando éste así lo acuerde, en las acciones de inconstitucionalidad y controversias constitucionales a que se refiere el artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y los medios de control previstos en los capítulos I, II, III y IV del Título Segundo de la Ley de Control Constitucional del Estado de Nayarit, en los que el Ejecutivo del Estado sea parte;

<sup>2</sup> **Ley Reglamentaria de las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**

**Artículo 11.** El actor, el demandado y, en su caso, el tercero interesado deberán comparecer a juicio por conducto de los funcionarios que, en términos de las normas que los rigen, estén facultados para representarlos. **En todo caso, se presumirá que quien comparezca a juicio goza de la representación legal y cuenta con la capacidad para hacerlo, salvo prueba en contrario.**

En las controversias constitucionales no se admitirá ninguna forma diversa de representación a la prevista en el párrafo anterior; sin embargo, por medio de oficio podrán acreditarse **delegados** para que hagan promociones, concurran a las audiencias y en ellas rindan pruebas, formulen alegatos y promuevan los incidentes y recursos previstos en esta ley. (...)

<sup>3</sup> **Código Federal de Procedimiento Civiles**

**Artículo 305.** Todos los litigantes, en el primer escrito o en la primera diligencia judicial en que intervengan, deben designar casa ubicada en la población en que tenga su sede el tribunal, para que se les hagan las notificaciones que deban ser personales. Igualmente deben señalar la casa en que ha de hacerse la primera notificación a la persona o personas contra quienes promuevan, o a las que les interese que se notifique, por la intervención que deban tener en el asunto. No es necesario señalar el domicilio de los funcionarios públicos. Estos siempre serán notificados en su residencia oficial.

<sup>4</sup> **Ley Reglamentaria de las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**

**Artículo 1.** La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales y las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.

## CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 108/2018

tres de marzo del año en curso, al proporcionar los datos curriculares de los profesionistas que pueden fungir como peritos en la materia de **topografía**.

En relación con lo anterior, con fundamento en el artículo 32, párrafo tercero<sup>5</sup>, de la Ley Reglamentaria de la materia y 297, fracción II<sup>6</sup>, del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del numeral 17 de la citada Ley, **se designa como perito de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, a Enrique García Corona.**

De esta forma, con apoyo en los artículos 147<sup>8</sup> y 297, fracción II, del Código Federal de Procedimientos Civiles, **hágase del conocimiento del perito nombrado, que deberá agendar dentro del plazo de tres días hábiles, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación de este proveído, una cita a través del sistema de programación de citas de este Alto Tribunal**, a fin de que se presente a la oficina que ocupa la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, ubicada en Avenida Pino Suárez, número 2, puerta 2032, primer piso, Colonia Centro, de esta ciudad, para que acepte el encargo conferido y rinda la protesta de ley o, en su caso, exprese el impedimento legal que tenga para hacerlo.

Al efecto, envíese al perito copias simples de los escritos mediante los cuales el Estado de Jalisco y el Poder Legislativo de Nayarit ofrecieron sus respectivos cuestionarios; del acuerdo de diecisiete de septiembre del dos mil dieciocho, por el que se tuvo por admitida la prueba pericial en materia de topografía, así como del Acuerdo General 15/2008, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por el que se determina la designación y el pago de los peritos o especialistas que intervengan en las controversias constitucionales o acciones de inconstitucionalidad.

Con fundamento en el artículo 287<sup>9</sup> del Código Federal de Procedimientos Civiles, hágase la certificación de los días en que transcurre el plazo otorgado en este proveído.

En relación con el contenido del oficio de cuenta, emitido por la Secretaría Técnica de lo Consultivo de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del Consejo de la Judicatura Federal, en el sentido de manejar como información confidencial los datos personales que menciona, resguárdense los anexos de cuenta en sobre cerrado y

<sup>5</sup> Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Federal.  
Artículo 32 (...)

Al promoverse la prueba pericial, el ministro instructor designará al perito o peritos que estime convenientes para la práctica de la diligencia. Cada una de las partes podrá designar también un perito para que se asocie al nombrado por el ministro instructor o rinda su dictamen por separado. Los peritos no son recusables, pero el nombrado por el ministro instructor deberá excusarse de conocer cuando en él ocurra alguno de los impedimentos a que se refiere la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.

<sup>6</sup> Código Federal de Procedimientos Civiles.

Artículo 297. Cuando la ley no señale término para la práctica de algún acto judicial o para el ejercicio de algún derecho, se tendrán por señalados los siguientes: (...)

II. Tres días para cualquier otro caso.

<sup>7</sup> Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Federal.

Artículo 1. La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales y las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.

<sup>8</sup> Código Federal de Procedimientos Civiles

Artículo 147. Los peritos nombrados por las partes serán presentados por éstas al tribunal, dentro de los tres días siguientes de haberseles tenido como tales, a manifestar la aceptación y protesta de desempeñar su encargo con arreglo a la ley. Si no lo hicieren o no aceptaren, el tribunal hará, de oficio, desde luego, los nombramientos que a aquéllas correspondía. Los peritos nombrados por el tribunal serán notificados personalmente de su designación, para que manifiesten si aceptan y protestan desempeñar el cargo.

<sup>9</sup> Código Federal de Procedimientos Civiles

Artículo 287. En los autos se asentará razón del día en que comienza a correr un término y del en que deba concluir. La constancia deberá asentarse precisamente el día en que surta sus efectos la notificación de la resolución en que se conceda o mande abrir el término. Lo mismo se hará en el caso del artículo anterior.

La falta de la razón no surte más efectos que los de la responsabilidad del omiso.

## CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 108/2018

glóse al presente expediente, así como de los anexos que se presentaron con el oficio DGA/13589/2018, en términos de lo previsto en el artículo 97<sup>10</sup> de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como del artículo 116<sup>11</sup> de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; por lo que respecta al expediente electrónico, suprimase de la versión externa.

Dada la naturaleza e importancia de este procedimiento constitucional, con apoyo en el artículo 282<sup>12</sup> del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del artículo 1<sup>13</sup> de la Ley Reglamentaria de la materia, se habilitan los días y horas que se requieran para llevar a cabo las notificaciones de este proveído.

Finalmente, agréguese al expediente para que surta efectos legales la impresión de la evidencia criptográfica de este proveído, en términos del Considerando Segundo<sup>14</sup>, artículos 1<sup>15</sup>, 3<sup>16</sup>, 9<sup>17</sup> y Tercero Transitorio<sup>18</sup> del Acuerdo General 8/2020, en relación con los puntos Segundo<sup>19</sup> y Quinto<sup>20</sup> del Acuerdo General 14/2020 y el punto Único del Instrumento Normativo aprobado por el Pleno de la Suprema Corte de

<sup>10</sup>**Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública**

**Artículo 97.** La clasificación es el proceso mediante el cual el sujeto obligado determina que la información en su poder actualiza alguno de los supuestos de reserva o confidencialidad, de conformidad con lo dispuesto en el presente Título.

En el proceso de clasificación de la información, los sujetos obligados observarán, además de lo establecido en el Título Sexto de la Ley General, las disposiciones de la presente Ley.

Los titulares de las Áreas de los sujetos obligados serán los responsables de clasificar la información, de conformidad con lo dispuesto en la Ley General y la presente Ley.

Los sujetos obligados deberán aplicar, de manera restrictiva y limitada, las excepciones al derecho de acceso a la información previstas en el presente Título y deberán acreditar su procedencia, sin ampliar las excepciones o supuestos de reserva o confidencialidad previstos en las leyes, de conformidad con lo establecido en la Ley General.

Los sujetos obligados no podrán emitir acuerdos de carácter general ni particular que clasifiquen documentos o expedientes como reservados, ni clasificar documentos antes de dar respuesta a una solicitud de acceso a la información.

La clasificación de información reservada se realizará conforme a un análisis caso por caso, mediante la aplicación de la prueba de daño.

<sup>11</sup>**Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública**

**Artículo 116.** Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.

La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los Servidores Públicos facultados para ello.

Se considera como información confidencial: los secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal, cuya titularidad corresponda a particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos.

Asimismo, será información confidencial aquella que presenten los particulares a los sujetos obligados, siempre que tengan el derecho a ello, de conformidad con lo dispuesto por las leyes o los tratados internacionales.

<sup>12</sup>**Artículo 282.** El tribunal puede habilitar los días y horas inhábiles, cuando hubiere causa urgente que lo exija, expresando cual sea ésta y las diligencias que hayan de practicarse.

<sup>13</sup>**Ley Reglamentaria de las fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.**

**Artículo 1.** La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales y las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.

<sup>14</sup>**Acuerdo General 8/2020, de veintiuno de mayo de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por el que se regula la integración de los expedientes impreso y electrónico en controversias constitucionales y en acciones de inconstitucionalidad, así como el uso del sistema electrónico de este Alto Tribunal, para la promoción, trámite, consulta, resolución y notificaciones por vía electrónica en los expedientes respectivos.**

**SEGUNDO.** La emergencia sanitaria generada por la epidemia del virus SARS-CoV2 (COVID-19), decretada por acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación del treinta de marzo de dos mil veinte, ha puesto en evidencia la necesidad de adoptar medidas que permitan, por un lado, dar continuidad al servicio esencial de impartición de justicia y control constitucional a cargo de la Suprema Corte de la Justicia de la Nación y, por otro, acatar las medidas de prevención y sana distancia, tanto para hacer frente a la presente contingencia, como a otras que en el futuro pudieran suscitarse, a través del uso de las tecnologías de la información y de herramientas jurídicas ya existentes, como es la Firma Electrónica Certificada del Poder Judicial de la Federación (FIREL), y

<sup>15</sup>**Artículo 1.** El presente Acuerdo General tiene por objeto regular la integración de los expedientes impreso y electrónico en controversias constitucionales y en acciones de inconstitucionalidad, así como en los recursos e incidentes interpuestos dentro de esos medios de control de la constitucionalidad; el uso del Sistema Electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación para la promoción, trámite, consulta, resolución y notificaciones por vía electrónica en los expedientes respectivos y la celebración de audiencias y comparecencias a distancia.

<sup>16</sup>**Artículo 3.** En el Sistema Electrónico de la SCJN, los servidores públicos y las partes accederán a los expedientes electrónicos relacionados con controversias constitucionales y con acciones de inconstitucionalidad mediante el uso de su FIREL, en los términos precisados en este Acuerdo General.

<sup>17</sup>**Artículo 9.** Los acuerdos y las diversas resoluciones se podrán generar electrónicamente con FIREL del Ministro Presidente o del Ministro instructor, según corresponda, así como del secretario respectivo; sin menoscabo de que puedan firmarse de manera autógrafa y, una vez digitalizados, se integren al expediente respectivo con el uso de la FIREL.

<sup>18</sup>**TERCERO.** La integración y trámite de los expedientes respectivos únicamente se realizará por medios electrónicos, sin menoscabo de que se integre su versión impresa una vez que se reanuden las actividades jurisdiccionales de la SCJN.

<sup>19</sup>**Acuerdo General número 14/2020, de veintiocho de julio de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por el que se reanudan los plazos procesales suspendidos desde el dieciocho de marzo de dos mil veinte.**

**SEGUNDO.** A partir del tres de agosto de dos mil veinte, se levanta la suspensión de plazos en los asuntos de la competencia de este Alto Tribunal, sin menoscabo de aquéllos que hayan iniciado o reanudado en términos de lo previsto en los puntos Tercero de los Acuerdos Generales 10/2020 y 12/2020, así como Cuarto del diverso 13/2020. Lo anterior implica la reanudación de los plazos en el punto en que quedaron pausados y no su reinicio.

<sup>20</sup>**QUINTO.** Los proveídos que corresponda emitir al Ministro Presidente y a las y los Ministros instructores, así como los engroses y votos se firmarán, electrónicamente. La versión impresa de esas determinaciones, en la que consten las respectivas evidencias criptográficas, se agregará sin necesidad de certificación alguna. (...)

## CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 108/2018

Justicia de la Nación el dieciocho de febrero de dos mil veintiuno, por virtud del cual se prorroga la vigencia de los puntos Tercero al Noveno del Acuerdo General 14/2020 del uno al treinta y uno de marzo de este año.

**Notifíquese.** Por lista y por oficio a las partes.

Lo proveyó y firma el **Ministro instructor Javier Laynez Potisek**, quien actúa con la **Maestra Carmina Cortés Rodríguez**, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

**CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 108/2018**  
 Evidencia criptográfica · Firma electrónica certificada  
 Nombre del documento firmado: Acuerdo.docx  
 Identificador de proceso de firma: 47570

**AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**

Firmante	<b>Nombre</b>	JAVIER LAYNEZ POTISEK	<b>Estado del certificado</b>	OK	Vigente
	<b>CURP</b>	LAPJ590602HCLYTV03			
Firma	<b>Serie del certificado del firmante</b>	706a6673636a6e00000000000000000000001462	<b>Revocación</b>	OK	No revocado
	<b>Fecha (UTC / Ciudad de México)</b>	25/03/2021T19:31:56Z / 25/03/2021T13:31:56-06:00	<b>Estatus firma</b>	OK	Valida
	<b>Algoritmo</b>	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	<b>Cadena de firma</b>	4a 6a 8f fa 26 f2 3b f3 14 62 21 0a 21 b7 17 44 6f 12 db c1 53 8a 3e f0 b4 12 ea 96 c0 dd b8 19 0e 2a 81 a0 0b ce d9 b4 1f 84 01 37 09 db bc 5d c1 1c 19 46 ba 10 9e 99 06 57 b9 45 9c 75 3e f4 67 de 11 ff 22 54 d0 6c f1 1f be 71 43 03 40 96 7a 34 5f 2c 9c 0e 6d c6 95 b2 f6 c9 4d 09 50 96 f9 b4 1d bc 47 cd 26 d6 0a f5 bb cc c5 77 a3 1c 10 a5 cf 1a 22 e0 e2 89 d1 81 4f c6 2b 8f d2 f6 7b 30 2b 70 52 6a 22 92 1d 37 fd 25 bb 10 fa 17 20 82 53 68 45 49 c2 21 d3 62 09 4e 30 7e f9 d9 61 7b 50 e5 c1 eb 69 11 ed 0b b7 a5 a9 e1 8f 13 d1 40 5e fb 22 b7 82 3e f7 b9 a7 cf 85 fd 90 c2 41 b2 44 42 e2 1d fa 0c 3b 01 be 9c e1 0a d9 74 55 71 4e 79 fb b2 41 7a 8c 22 48 93 5f 8e c7 4a 01 4f ba ab 51 67 c1 91 e7 b8 8f dd 3d 19 3e 8a c1 91 c5 b1 fc f1 44 c2 4c 47 96 6b 41 09 ac 80			
	<b>Validación OCSP</b>				
	<b>Fecha (UTC / Ciudad de México)</b>	25/03/2021T19:31:56Z / 25/03/2021T13:31:56-06:00			
	<b>Nombre del emisor de la respuesta OCSP</b>	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	<b>Emisor del certificado de OCSP</b>	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	<b>Número de serie del certificado OCSP</b>	706a6673636a6e00000000000000000000001462			
Estampa TSP	<b>Fecha (UTC / Ciudad de México)</b>	25/03/2021T19:31:56Z / 25/03/2021T13:31:56-06:00			
	<b>Nombre del emisor de la respuesta TSP</b>	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	<b>Emisor del certificado TSP</b>	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	<b>Identificador de la secuencia</b>	3710434			
	<b>Datos estampillados</b>	B81586BE75AA12F3FFFC1BA9F252A1EEEBD0CC86D40BCB71E7F2A31222ADEEF			

Firmante	<b>Nombre</b>	CARMINA CORTES RODRIGUEZ	<b>Estado del certificado</b>	OK	Vigente
	<b>CURP</b>	CORC710405MDFRDR08			
Firma	<b>Serie del certificado del firmante</b>	706a6673636a6e00000000000000000000001b62	<b>Revocación</b>	OK	No revocado
	<b>Fecha (UTC / Ciudad de México)</b>	24/03/2021T23:05:36Z / 24/03/2021T17:05:36-06:00	<b>Estatus firma</b>	OK	Valida
	<b>Algoritmo</b>	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	<b>Cadena de firma</b>	c0 e4 b4 7c dc 9c d0 2a c0 1b af 0c ca 58 2c 5d f0 db d4 89 c1 65 28 98 47 0e 58 89 e4 4c 22 7e 7a 2c 03 74 56 8a 7b bc 3d c9 0b de 01 57 ab 14 71 a4 f3 af 5e 7a a4 53 34 9b 03 d5 90 de f6 31 09 92 f4 36 ad 4d dd b1 fd 8b 63 cb 65 c9 1b 58 09 23 53 14 22 c2 f2 6e 3b 60 62 cc fd 80 24 ae 79 24 7b c3 41 8b 4a a4 8d 47 3c a0 a0 e8 67 dd c7 8a ff 18 b3 6d f8 a2 01 a0 6b 4a 06 17 42 83 e0 25 01 e5 29 76 b0 62 88 a2 9f e0 0b 6e d2 39 48 db 87 83 a3 50 f3 9e c9 57 be 5b 8b 66 7f aa 6a c9 b0 1a 14 b3 27 c7 73 9d f3 f2 b2 42 14 89 57 01 3a 5e 0f 96 8b 8d ef 8e 7a 70 54 62 a9 f0 ef 94 34 52 17 1e 46 3f a1 b4 d2 7a 7b 03 8f 12 e4 60 e0 8d e2 a6 98 70 86 ca ae ab a1 0e cf ae ce 8f 5d 5a ec 0d 8f da 42 67 1c 6d b6 75 56 87 b0 de 1a 95 37 e4 92 ca 11 47 81 b9 d8 93 d7 d1			
	<b>Validación OCSP</b>				
	<b>Fecha (UTC / Ciudad de México)</b>	24/03/2021T23:05:36Z / 24/03/2021T17:05:36-06:00			
	<b>Nombre del emisor de la respuesta OCSP</b>	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	<b>Emisor del certificado de OCSP</b>	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	<b>Número de serie del certificado OCSP</b>	706a6673636a6e00000000000000000000001b62			
Estampa TSP	<b>Fecha (UTC / Ciudad de México)</b>	24/03/2021T23:05:36Z / 24/03/2021T17:05:36-06:00			
	<b>Nombre del emisor de la respuesta TSP</b>	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	<b>Emisor del certificado TSP</b>	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	<b>Identificador de la secuencia</b>	3707838			
	<b>Datos estampillados</b>	F9B52004E52C09D012EB79361C948AC0725B0FF1DA473B6F6808E05DA90AFBCA			